



Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educativos

Acompañando a las comunidades para implementar la modificación de la Ley General de Educación



Equipo Técnico

Martín Cáceres, Director Ejecutivo, Centro de Innovación - Enlaces, Ministerio de Educación.

Denisse Chomalí, Asesora externa, Centro de Innovación - Enlaces, Ministerio de Educación.

Denisse Hernández, Profesional área Innovación Educativa, Centro de Innovación - Enlaces, Ministerio de Educación.

Mariana Villafaena, Profesional área Innovación Educativa, Centro de Innovación - Enlaces, Ministerio de Educación.

Andrés Navarro, Profesional diseño y comunicaciones, Centro de Innovación - Enlaces, Ministerio de Educación.

El documento contó con la revisión y validación de profesionales de la División de Educación General (DEG), Unidad de Currículum y Evaluación (UCE), Centro de Innovación (CIM), Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Parvularia, Gabinete del Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación.

Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales

ENERO 2026



CC BY-NS-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/?ref=chooser-v1> CC BY-NC-SA 4.0



Índice

Presentación	5
¿Por qué es necesario regular el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales?	6
Riesgos para la niños, niñas y adolescentes en ambientes digitales	7
Etapas educativas y riesgos emergentes	8
¿Qué ocurre en los establecimientos educacionales en Chile?	10
Modificación a la Ley General de Educación N° 20.370	11
1. Disposiciones sobre Educación Digital	12
2. Promoción del bienestar, convivencia y desarrollo integral	13
3. Prohibición general del uso de dispositivos móviles y sus excepciones	14
Lugares y momentos en los que rige la prohibición	15
Excepciones a la prohibición	15
Diferenciación de las excepciones por nivel educativo	17
Ejemplos de casos y aplicación de excepciones de la modificación a la Ley General de Educación	18
a) Uso de dispositivos como ayuda técnica para estudiante con necesidades Educativas Especiales (NEE)	18
b) Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe	19
c) Condición de salud que requiere monitoreo periódico	20
d) Uso pedagógico en actividades curriculares o extracurriculares en educación básica y media	21
e) Razones de seguridad personal o familiar del estudiante	21
Resumen uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales	23
Responsabilidades por actor	25
Pasos para la implementación	27
1. Comprender el sentido y alcance de la modificación legal	27
2. Informar oportunamente a la comunidad educativa	28
3. Generar instancias de diálogo y participación formativa	28
4. Actualizar el Reglamento Interno del establecimiento	29
5. Socializar, difundir y acompañar la implementación	30
6. Monitorear y ajustar desde una perspectiva formativa	31
Plazos de implementación	31
Referencias	34

Vivimos un momento histórico en que el uso masivo de las tecnologías digitales está transformando profundamente las formas en que convivimos, nos comunicamos y aprendemos. Los vertiginosos avances de la inteligencia artificial y de las tecnologías digitales abren oportunidades inéditas para ampliar el acceso al conocimiento, potenciar los aprendizajes y poner herramientas poderosas al servicio de los grandes desafíos de la humanidad. Sin embargo, cuando su uso no se orienta al bien común, también pueden profundizar brechas de participación, debilitar la convivencia democrática y aumentar el malestar individual y colectivo.

En el ámbito educativo, hoy contamos con suficiente evidencia que muestra que el uso de tecnologías digitales, y en particular de dispositivos móviles personales sin una regulación clara, puede tener efectos negativos en la convivencia educativa, en los procesos de aprendizaje, en el desarrollo integral, el bienestar y la salud mental de niñas, niños y adolescentes. La distracción, sobreestimulación permanente, la exposición continua a pantallas y los riesgos asociados al entorno digital, hacen necesario un abordaje responsable, formativo y protector desde el sistema educativo.

En este contexto, como Ministerio de Educación hemos trabajado de manera conjunta con el Congreso Nacional para actualizar la Ley General de Educación, incorporando estos nuevos desafíos y resguardando el derecho de las y los estudiantes a aprender en ambientes protegidos, de bienestar y buena convivencia. Esta actualización legal no busca negar el valor de la tecnología, sino ordenar su uso a través de una prohibición general acompañada de excepciones claramente reguladas, reconociendo su potencial educativo cuando existe intencionalidad pedagógica, mediación adulta y criterios claros.

La experiencia internacional muestra que los sistemas educativos que avanzan hacia regulaciones claras, diferenciadas por edad y acompañadas de educación digital, logran mejores condiciones para el aprendizaje, fortalecen la convivencia educativa y promueven un uso más consciente y responsable de la tecnología. Chile se suma a esta tendencia con una propuesta que combina protección, gradualidad y formación, reconociendo la autonomía progresiva de niñas, niños y estudiantes y el rol fundamental en esta tarea de las comunidades educativas y las familias. Favorecer el aprendizaje de la ciudadanía digital es hoy un desafío compartido.

Estas orientaciones tienen como propósito acompañar a los establecimientos educacionales en la implementación de la normativa, entregando claridad, criterios pedagógicos y ejemplos prácticos que faciliten su incorporación en los Reglamentos Internos, en coherencia con los proyectos educativos de cada comunidad.

Hacemos una invitación a las comunidades educativas a asumir este desafío de manera participativa y formativa, promoviendo el diálogo, la corresponsabilidad y la construcción de acuerdos que permitan fortalecer la educación digital, el bienestar y la convivencia educativa. Solo así la regulación se transformará en una oportunidad para resguardar espacios de aprendizaje significativo, encuentro y desarrollo integral.

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Presentación

El Ministerio de Educación pone a disposición de las comunidades educativas orientaciones para la implementación de la prohibición general y regulación excepcional sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales, en el marco de la modificación a la Ley General de Educación (Nº 20.370).

Su propósito es facilitar una implementación informada de las regulaciones que entrarán en vigencia a comienzos del año escolar 2026 de manera gradual y contextualizada, en coherencia con el proyecto educativo de cada establecimiento, resguardando las condiciones que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el bienestar de niñas, niños y estudiantes.

Para ello, este documento explica el alcance de la normativa y su sentido formativo, presenta sus fundamentos y entrega criterios pedagógicos y orientaciones prácticas para que las comunidades en su conjunto sean partícipes de la promoción de la educación digital y la implementación de la nueva regulación. Así, se presentan criterios para su incorporación en Reglamentos Internos, incluyendo recomendaciones para fomentar el diálogo, la participación, la construcción de acuerdos y la visión compartida al interior de las comunidades educativas.



¿Por qué es necesario regular el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales?

Las tecnologías digitales forman parte de la vida cotidiana de niñas, niños, adolescentes y personas adultas y los dispositivos móviles, en particular, se han incorporado en las rutinas de comunicación, información, entretenimiento y participación social desde edades cada vez más tempranas. En Chile la edad promedio de acceso al primer dispositivo móvil (celular) con Internet se reporta entre los 8 y 9 años^[1].

Para efectos de la ley, *se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, modificación a la Ley N.º 20.370, General de Educación).*

Esta definición hace referencia a cualquier dispositivo que permita la conexión a Internet y que sea propiedad de las y los integrantes de la comunidad educativa (por ejemplo: teléfonos inteligentes, relojes inteligentes o tablet), **quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.**

En este contexto, el acompañamiento de todos los actores involucrados en el desarrollo y bienestar de niñas y niños y adolescentes es fundamental para establecer una relación saludable, responsable y formativa con la tecnología, especialmente con los dispositivos móviles de uso personal. Por ello es relevante generar acuerdos compartidos entre los integrantes de la comunidad educativa, asegurando condiciones que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el bienestar integral^[2].

Diversas investigaciones plantean que cuando el uso de estos dispositivos es intencionado, pertinente a la edad y mediado pedagógicamente, puede potenciar experiencias educativas significativas, al facilitar el acceso a la información y promover la participación activa^[1], así como individualizar el aprendizaje y fomentar la colaboración^[3]. También es posible favorecer la inclusión, la creatividad y el desarrollo de habilidades digitales^[4]. Sin embargo, para que estas oportunidades se concreten, deben fomentarse habilidades, conocimientos y actitudes para el uso responsable, y establecerse criterios claros de uso, resguardando la pertinencia de acuerdo con la edad, así como asegurar el acompañamiento de personas adultas^[5, 6].

Al contrario, el uso sin mediación o excesivo suele correlacionarse negativamente con el bienestar ^[4, 7, 8] y en algunos casos con una baja en el rendimiento académico^[3].

De forma consistente, se ha observado que el uso no regulado de dispositivos móviles puede incidir en la atención y concentración de las y los estudiantes [9,13], generar comportamientos problemáticos y hábitos negativos que afectan el sueño [10], la actividad física [11] y amplificar problemas de salud mental[12]. También puede afectar la interacción social en contextos sociales y educativos[14].

De este modo, la evidencia coincide en que el uso masivo de dispositivos móviles electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes puede implicar diversos riesgos cuando ocurre sin normas compartidas, acompañamiento o mediación adecuada, ni criterios pedagógicos definidos.

Estos riesgos se pueden clasificar en cuatro dimensiones:

Riesgos para la niños, niñas y adolescentes en ambientes digitales

 Categoría de riesgo	 Manifestaciones de riesgo en entornos digitales
Contenido	Se producen cuando interactúan o se exponen a contenidos que no son adecuados para su edad o bienestar. Esto puede incluir material que presenta violencia, lenguaje ofensivo, discriminación, desinformación, conductas extremas o contenidos de carácter sexual explícito, que pueden resultar perjudiciales para su desarrollo y bienestar.
Conducta	Se refieren a situaciones en las que presencian, participan o resultan afectados por conductas inapropiadas o perjudiciales, que ocurren en interacciones entre pares. Estas pueden incluir hostigamiento digital, burlas reiteradas o la vinculación con entornos digitales que promueven conductas de riesgo para su bienestar físico y emocional.
Contacto	Ocurren cuando se ven expuestos o involucrados en interacciones de riesgo iniciadas por personas adultas, sean conocidas o no. Estas situaciones pueden incluir conductas de acoso, seguimiento persistente, manipulación con fines sexuales o coercitivos, que comprometen su seguridad y bienestar.
Comerciales	Surgen cuando participan o son afectados por prácticas comerciales o intereses económicos que pueden resultar perjudiciales para su bienestar. Esto puede incluir la exposición a publicidad inapropiada, desinformación, el uso automatizado de sus datos personales, la participación en juegos de azar en entornos digitales o el acceso a servicios digitales mal diseñados o deficientes que incrementan el riesgo de fraudes o suplantación de identidad.

Elaboración propia basada en el Modelo 4C de Livingstone, S., & Stoilova, M. (2021) [15].

Los riesgos y efectos negativos asociados a dispositivos móviles se relacionan con la manera en que se utilizan y con las características de las experiencias digitales que posibilitan.

En este sentido, el impacto del uso de tecnologías es diverso y situado, y puede generar efectos positivos, neutros o negativos según distintos factores, tales como la etapa de desarrollo cognitivo y psicosocial, las habilidades digitales disponibles para un uso autónomo y crítico, los contenidos, aplicaciones y plataformas involucradas, la finalidad del uso —educativa, recreativa o comunicacional—, así como el tiempo e intensidad de exposición y el acompañamiento ejercido por personas adultas.

Desde esta perspectiva, resulta clave que las personas adultas cuenten con información suficiente no solo sobre los entornos digitales en los que participan niños, niñas y adolescentes, sino también sobre las condiciones, intensidades y propósitos de uso, favoreciendo experiencias acordes a su edad y desarrollo. De este modo, herramientas como las aplicaciones de control parental pueden contribuir a este propósito en la medida en que se articulen con una comunicación familiar abierta y sostenida, orientada a la construcción compartida de acuerdos y prácticas de convivencia digital que resguarden el bienestar de todas y todos.

A continuación, se presenta una caracterización de los distintos niveles educativos y su vínculo con el entorno digital, basada en evidencia reciente sobre formas de uso y riesgos emergentes:

Etapas educativas y riesgos emergentes

 Etapa educativa	 Riesgos emergentes
Parvularia (0-5 años)	En esta etapa, niñas y niños desarrollan la autorregulación, por lo que el acompañamiento y mediación de personas adultas se vuelve un factor protector fundamental. Los riesgos no se asocian únicamente al tiempo de exposición, sino también cuando las experiencias digitales desplazan o interrumpen interacciones humanas significativas, tales como la conversación, el juego compartido, el movimiento y el descanso. En estos casos, se tensionan procesos fundamentales del desarrollo infantil, como la co-regulación emocional, la atención sostenida, el lenguaje y la organización de los ritmos biológicos. De este modo, estos riesgos no se asocian sólo al uso directo de dispositivos móviles por parte de niñas o niños, sino también a la tecnointerferencia, que ocurre cuando el uso de pantallas por parte de personas adultas interrumpe interacciones fundamentales para el desarrollo y bienestar de las infancias.
Básica (6-10 años)	En esta etapa niñas y niños comienzan a utilizar dispositivos con mayor frecuencia y cierta autonomía para uso recreativo y escolar, aunque requieren orientación y mediación para comprender la complejidad del entorno digital. Los principales riesgos se vinculan a la distracción y la posible fragmentación de la atención en actividades de aprendizaje, la exposición a contenidos no adecuados para su edad y la dificultad para distinguir entre información, entretenimiento y publicidad, especialmente cuando esta aparece de forma encubierta en juegos y plataformas con diseños persuasivos. Asimismo, si no se desarrolla una comprensión progresiva sobre la privacidad, el uso de datos personales y las dinámicas algorítmicas, el uso de dispositivos móviles podría derivar en que se comparta información sin dimensionar del todo sus consecuencias. A esta edad también pueden observarse dificultades para regular el tiempo de uso y para evaluar la confiabilidad de la información con la que interactúan. A nivel de salud física, tiempos constantes y prolongados de uso puede aumentar el riesgo de conductas sedentarias que podrían favorecer la aparición temprana de problemas musculoesqueléticos. Cognitivamente, el consumo excesivo de entretenimiento rápido (como videos cortos constantes o juegos breves e infinitos) tiene el potencial de competir con la consolidación de la lectura y la atención sostenida, lo que puede desplazar actividades fundamentales para el aprendizaje formal.

 Etapa educativa	 Riesgos emergentes
Básica (10–12 años)	Durante la preadolescencia, las investigaciones identifican una transición crítica marcada por una creciente autonomía y una posible "brecha de supervisión", donde la propiedad de dispositivos personales podría superar la capacidad desarrollada de autoregulación y juicio crítico las y los estudiantes. En esta etapa, el uso independiente y solitario de las pantallas tiende a aumentar, lo que puede exponerlos a riesgos potenciales de contenido, como la exposición involuntaria a material sexual explícito o violento, y a riesgos de contacto, incluyendo posibles interacciones no deseadas, ciberacoso y conflictos entre pares que podrían llegar a afectar el entorno escolar. Asimismo, pueden emerger peligros vinculados a la convergencia entre videojuegos y apuestas mediante mecanismos como las <i>loot boxes</i>*, que tienen el potencial de normalizar conductas como compras convulsivas o comportamientos ludópatas, junto con una vulnerabilidad mayor ante el rastreo de datos mediante algoritmos. Este escenario podría verse agravado por factores de riesgo para la salud mental, como la ansiedad por comparación social, el sentimiento de exclusión y alteraciones del sueño. Estos factores tienden a intensificarse cuando las estrategias parentales son solamente restrictivas o se subestima la autonomía progresiva y la capacidad de autorregulación que los estudiantes requieren para desenvolverse de forma segura en entornos digitales.
Media (13-18 años)	Durante la adolescencia, el uso digital tiende a convertirse en una experiencia independiente y que puede actuar como eje de identidad, lo que según las investigaciones abre la puerta a diversos riesgos potenciales influenciados por un desarrollo neurobiológico aún en proceso. En esta etapa, el desequilibrio entre la búsqueda de recompensa social y un control cognitivo en proceso de desarrollo puede elevar la susceptibilidad ante fenómenos de salud mental, como la ansiedad o la insatisfacción con la imagen corporal, especialmente ante exposición persistente a la comparación social, sensibilidad ante estímulos como los "<i>likes</i>", y a las métricas de las plataformas. Asimismo, el ejercicio de su autonomía digital los expone a riesgos de conducta y contacto, que van desde el ciberacoso entre pares hasta el <i>grooming</i> (acoso iniciado por adultos) o el "<i>sexting</i> coercitivo"^{**}. A nivel físico, el uso nocturno no regulado se identifica como un factor de riesgo que podría alterar los patrones de sueño y la regulación emocional. Finalmente las y los adolescentes pueden presentar una vulnerabilidad sistémica ante la explotación comercial de sus datos, lo que exige acompañamiento orientado a fortalecer su resiliencia y capacidades para evaluar críticamente el contenido al que acuden o están expuestos en lugar de una supervisión meramente restrictiva.

Elaboración propia desarrollada a partir de Livingstone & Sylwander (2025) ^[15], Taylor et al. (2024) ^[16], UK Department for Education (2025) ^[17] y Christakis & Hale (2025) ^[18].

* Las *loot boxes* (cajas de botín o sorpresa) son mecanismos de monetización integrados en videojuegos que permiten la compra de un contenedor digital cuyo contenido es aleatorio y desconocido para el usuario hasta el momento de su apertura. Por su diseño, resultan especialmente atractivos para menores de edad e incentivan el gasto reiterativo y conductas de riesgo.

** El *sexting* coercitivo es la práctica de presionar, manipular o amenazar a una persona para que envíe contenido sexual explícito (fotos o videos) contra su voluntad.

Si consideramos todo lo anterior, cuando el uso de dispositivos móviles no cuenta con criterios claros, orientaciones pedagógicas ni normas compartidas, pueden observarse efectos en distintas dimensiones tanto en el establecimiento educativo como en el hogar afectando:



La **convivencia educativa**, al incidir en las relaciones entre pares, la resolución de conflictos y el clima de aula;



Los **procesos de aprendizaje**, especialmente en términos de atención, concentración y profundidad del trabajo pedagógico;



El **bienestar físico y socioemocional**, asociado al uso prolongado de pantallas, la alteración de los hábitos de sueño, y la aparición de situaciones de estrés o sobreexposición digital.

¿Qué ocurre en los establecimientos educacionales en Chile?

En Chile, la relación de los establecimientos educacionales con las tecnologías digitales se caracteriza por un aumento significativo en el acceso y uso de Internet, aunque persisten brechas socioeconómicas y desafíos en la formación docente. En el ámbito regulatorio, según el informe Kids Online Chile 2022^[1], las y los directores encuestados declaran que han integrado orientaciones para el uso de la tecnología en el contexto educativo en sus documentos institucionales de la siguiente manera:

- ✓ **El 98% ya implementa protocolos de ciberacoso.**
- ✓ **El 87% permite usar los celulares con fines pedagógicos.**
- ✓ **El 75% regula prácticas digitales en sus manuales de convivencia.**
- ✓ **El 63% hace referencia al desarrollo de habilidades digitales en el Proyecto Educativo Institucional.**

En cuanto a la regulación de teléfonos celulares, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Desarrollo Digital e Innovación Educativa 2024 ^[20], el 90% de los directivos indica que el uso está normado en políticas o reglamentos, mientras que sólo el 5% declara que el uso libre por parte de estudiantes está permitido. Al mismo tiempo, el estudio indica que más del 60% de las y los docentes permiten el uso del teléfono para buscar información, tomar fotografías de la pizarra y realizar actividades curriculares específicas.

A su vez, el estudio interdisciplinario “Entre la Prohibición y la Anomía” (Proyecto Asociativo UDP 2023–2025), que analizó 6.460 reglamentos de convivencia educativa de establecimientos públicos, particulares subvencionados y particulares pagados, junto con encuestas a equipos directivos y grupos focales con docentes, evidenciando que:

- ✓ El 77,6% de los establecimientos educacionales en Chile opta por regular el uso del teléfono celular, mientras que sólo un 8,8% establece su prohibición durante las clases y un 8%, durante toda la jornada educativa.
- ✓ Los resultados muestran que los Reglamentos Internos revisados tienden a enfocarse principalmente en resguardar la convivencia educativa, prevenir usos disruptivos o situaciones de riesgo digital (como el ciberacoso o el acceso a contenidos inapropiados) y ordenar el uso pedagógico del dispositivo, especialmente durante el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, el estudio da cuenta de una alta heterogeneidad en los criterios, niveles de restricción y fundamentos pedagógicos presentes en los reglamentos, lo que refuerza la necesidad de contar con orientaciones comunes que aporten claridad, coherencia y sentido formativo a la regulación del uso de dispositivos móviles en el sistema educativo ^[21].

Así, distintos estudios muestran que si bien los establecimientos cuentan con regulaciones, no existen aún criterios uniformes para prohibir y regular los dispositivos móviles en espacios educativos. Esta modificación a la ley otorga un respaldo legal e institucional a las acciones que los establecimientos han integrado a partir de sus propios diagnósticos, además de ampliar el foco no solo a las restricciones, sino que también al desarrollo de una educación digital que potencie los usos beneficiosos que las tecnologías digitales pueden tener.

A continuación se presentan las disposiciones de la modificación a la ley General de Educación que cumplen con este objetivo.

Modificación a la Ley General de Educación N° 20.370

En respuesta a este diagnóstico, fue aprobada en diciembre de 2025 por el Congreso Nacional una modificación a la Ley General de Educación para establecer un marco que **regula y prohíbe el uso de dispositivos móviles en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media**, con excepciones específicas.

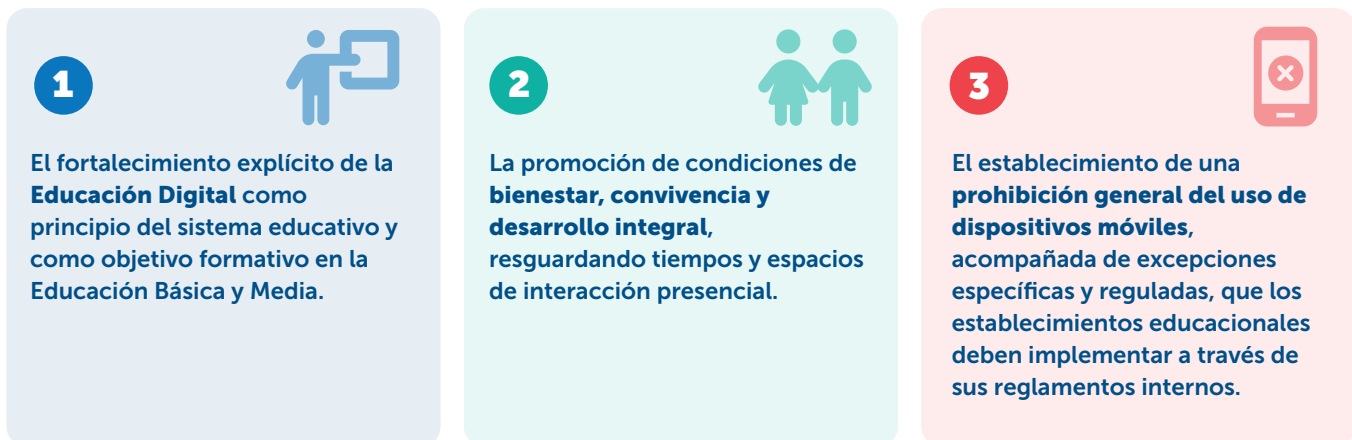
Este marco contempla una serie de medidas que buscan resguardar el sentido pedagógico del uso de tecnologías, estableciendo una **prohibición general común, con excepciones reguladas** para los dispositivos móviles personales, y promoviendo espacios de aprendizaje y convivencia protegidos frente a la tecnointerferencia y la distracción. Asimismo, la ley incorpora de manera explícita la **Educación Digital como un principio fundamental**, mandando al sistema educativo a promover un uso responsable, seguro y reflexivo de la tecnología.

Esta modificación es el resultado de un amplio proceso de discusión legislativa que unificó siete mociones parlamentarias, y recogió aportes de los sectores educativo, académico, social y político. Durante su tramitación, se analizaron las tensiones que el uso no regulado de dispositivos móviles puede generar en el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, reconociendo los riesgos específicos en los aprendizajes, la salud mental, desarrollo y bienestar socioemocional, junto con reconocer la importancia de la educación digital para la participación plena en la sociedad contemporánea.

Este avance legislativo se alinea con una tendencia global de regulaciones de dispositivos móviles en espacios educativos, la que es respaldada por organismos internacionales como la UNESCO y OCDE. La revisión de la evidencia comparada sobre la regulación del uso de teléfonos móviles en el sistema educativo, elaborada para la Comisión de Educación del Senado^[19], indica que **el objetivo no es negar el valor de la tecnología, sino reordenar su presencia para proteger el desarrollo cognitivo y socioemocional, transitando desde la desregulación hacia un entorno escolar protegido y centrado en el aprendizaje.**

Recogiendo estas lecciones, la modificación a la LGE adopta un modelo que integra las fortalezas de los distintos enfoques globales: por una parte, combina la educación (formación en ciudadanía digital) con la gradualidad (restricciones claras por nivel educativo) y la protección (excepcionalidades reguladas que responden a necesidades pedagógicas, de salud o de seguridad). Y por otra parte, incluye el enfoque en educación y ciudadanía digital. De este modo, la ley garantiza el equilibrio necesario en la experiencia educativa, incorporando **un marco más amplio de educación digital, bienestar y convivencia educativa**, resguardando espacios insustituibles para aprender, dialogar y convivir sin pantallas.

Para cumplir este objetivo, la modificación introduce **tres componentes centrales e interrelacionados**:



1 Disposiciones sobre Educación Digital

La modificación a la Ley General de Educación incorpora explícitamente la Educación Digital como un principio del sistema educativo. En el **artículo 3° en la letra o)**, se establece que ***“El sistema educativo promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.”***, incorporándose por tanto la educación digital como un objetivo formativo en Educación Básica y Media. En el **artículo 29° letra d) del numeral 2**, referido a la Educación Básica, se señala que las y los estudiantes deben desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:

d) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.

Asimismo, el **artículo 30° letra e) del numeral 2**, establece este mismo objetivo para la educación media, incorporando además el fortalecimiento de la convivencia democrática y el uso crítico de las tecnologías.

"e) Ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia democrática mediante el uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización".

Esto reconoce que la Educación Digital comprende la formación para una Ciudadanía Digital responsable, el desarrollo del pensamiento crítico y la alfabetización mediática, e incorpora además la reflexión sobre los impactos de la tecnología en la sociedad, esto está en coherencia con las orientaciones y recursos del Ministerio de Educación en estas materias.



Conoce más sobre Ciudadanía Digital y los recursos disponibles para promover un uso responsable, seguro y formativo de la tecnología en las comunidades educativas <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/>



2 Promoción del bienestar, convivencia y desarrollo integral

Como segundo componente, la modificación a la Ley General de Educación reconoce el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes como condición esencial para el aprendizaje y la convivencia educativa. Este enfoque se expresa en el fortalecimiento de los deberes y responsabilidades compartidas de los distintos actores del sistema educativo respecto del uso de tecnologías digitales.

En este marco, la **modificación refuerza el rol formativo de las familias**. El **artículo 10° letra b)** establece explícitamente como deber de padres, madres y apoderados:

"b) supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida."

Este mandato subraya que el establecimiento educacional no puede abordar de manera aislada los desafíos asociados al entorno digital, y que la formación de hábitos digitales saludables exige el compromiso activo de las familias, en coherencia con los acuerdos y normas definidas por la comunidad educativa.

Por su parte, los establecimientos educacionales asumen un rol protector y formativo. El nuevo **artículo 10° bis inciso final** establece el deber de informar a la comunidad educativa acerca de:

- ✓ El empleo responsable de los dispositivos móviles electrónicos.
- ✓ Los riesgos asociados a su utilización.
- ✓ La prevención del uso indebido o la comisión de delitos a través de medios digitales, tales como ciberacoso, *grooming* (acoso sexual a menores de edad a través de medios digitales) o difusión no consentida de material íntimo.

Asimismo, la normativa mandata a los establecimientos a **promover espacios formativos dirigidos a estudiantes, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y familias**, con el propósito de fomentar el uso responsable de los dispositivos móviles y construir una cultura digital compartida.

En este proceso, el **Ministerio de Educación cumple un rol de orientación y acompañamiento al sistema educativo**. Para ello, en el marco de la implementación de las modificaciones legales, desarrollará orientaciones, materiales informativos y acciones de difusión destinadas a apoyar a las comunidades educativas en la comprensión de la normativa, el fortalecimiento de la educación digital y la promoción del bienestar y la convivencia educativa.

3 Prohibición general del uso de dispositivos móviles y sus excepciones

La prohibición, como regla general, se **aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases**, salvo los casos expresamente contemplados por la norma.

Esta prohibición aplica para:

- ✓ Niñas, niños, adolescentes y estudiantes.
- ✓ Educadores/as y docentes.
- ✓ Directivos.
- ✓ Asistentes de la educación.
- ✓ Padres, madres, apoderados u otros miembros de la comunidad.

De esta forma, se refuerza la coherencia y responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa en el uso responsable de la tecnología, donde el cuidado del ambiente de aprendizaje es una responsabilidad compartida por las personas adultas y estudiantes.

Lugares y momentos en los que rige la prohibición

La modificación indica cuándo y dónde se restringe el uso de dispositivos móviles, estableciendo una definición común y criterios diferenciados según el nivel educativo de las y los estudiantes, en coherencia con el desarrollo y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.



Como regla general el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido **especialmente** durante el **desarrollo de actividades curriculares al interior de la sala de clases.**

El aula se resguarda como un espacio protegido para la interacción pedagógica directa, la atención y el vínculo educativo, libre de interferencias digitales externas, salvo en los casos de excepción que se explicitan en la siguiente sección.

En coherencia con esta regulación, **durante los recreos y otros espacios de libre disposición** se orienta a las comunidades educativas a **promover activamente instancias de juego, interacción social y encuentro comunitario entre estudiantes, con el propósito de desincentivar el uso de dispositivos** móviles en dichos espacios. En concreto, el **artículo 10°, letra a)**, establece que se debe: ***“a) disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal”.***

Considerando lo anterior, para cumplir la normativa, el establecimiento debe regular el uso tanto **dentro como fuera del aula**, a lo largo de toda la jornada escolar, en sus Reglamentos Internos, considerando la prohibición general y las excepciones que considera la ley. Esta regulación debe ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional, los planes de gestión de la convivencia y formación ciudadana.

Excepciones a la prohibición

Esta modificación a la LGE reconoce que **existen situaciones específicas en las que el uso de estos dispositivos es indispensable para garantizar el derecho a la educación, la salud y la seguridad.**

Las excepciones contempladas en el **artículo 10° bis** se configuran como medidas fundadas, orientadas a atender necesidades concretas de niñas, niños y estudiantes y las comunidades, conforme a los casos expresamente definidos por la normativa.

Los casos de excepción son los siguientes:

- a** *Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.*
- b** *Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.*
- c** *Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.*
- d** *Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten **educación básica o media**.*
- e** *Si el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.*

Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser **autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional**.

De esta forma, a excepción de las situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, **la procedencia de cada excepcionalidad debe evaluarse caso a caso y ser explícitamente aprobada por el director del establecimiento**, explicitar el tiempo en que esta aplicará, dado que no existen excepciones que puedan autorizarse de manera permanente. En caso de las actividades extracurriculares, la excepción del uso deberá planificarse con la persona encargada de la misma, en atención a su objetivo.

Los procedimientos, autorizaciones y condiciones asociadas a dichas excepciones deberán quedar **explícitamente definidos en el Reglamento Interno de cada comunidad educativa**, en consonancia con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, y ser oportunamente comunicados a toda la comunidad educativa.



Las definiciones en los Reglamentos Internos deberán establecer procedimientos claros, acciones de acompañamiento y medidas para regular el uso adecuado de los dispositivos móviles. Así también, deberán especificar las medidas formativas y disciplinarias (cuando corresponda) en forma autónoma, según el contexto de cada comunidad educativa, conforme a normativa y las instrucciones de la Superintendencia de Educación.



Diferenciación de las excepciones por nivel educativo

El **artículo 10° bis** establece un conjunto de excepciones taxativas, fijando circunstancias específicas para su aplicación, con alcances diferenciados para la Educación Parvularia, Básica y Media. En la siguiente tabla, se indica con un  las excepciones que son aplicables a cada nivel:

Excepcionalidad	Aplica para		
	Educación Parvularia	Educación Básica	Educación Media
Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.			
Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.			
Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.			
Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.			
Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.			
Espacios, horarios o actividades específicas en las que la utilización de dispositivos móviles esté autorizada, siempre bajo criterios formativos, de cuidado del bienestar y de resguardo de la convivencia educativa.			

Ejemplos de casos y aplicación de excepciones de la modificación a la Ley General de Educación

A continuación, se presentan elementos que debe considerar cada excepcionalidad, acompañado de ejemplos referenciales de situaciones en las que podría autorizarse el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, conforme a lo dispuesto en el **artículo 10° bis** de la Ley General de Educación.

Estos ejemplos no constituyen un listado único, y no excluyen la posibilidad de que existan otras situaciones debidamente fundadas que puedan considerarse válidas para la procedencia de las excepciones. Los ejemplos buscan apoyar a las comunidades educativas en la comprensión de cómo las excepciones pueden implementarse en la práctica y, considerando su contexto, naturaleza y finalidad, ser evaluadas y autorizadas por el establecimiento educacional, en coherencia con la normativa vigente, los principios de la LGE y los procedimientos definidos en el Reglamento Interno.



La procedencia de cada excepción deberá evaluarse caso a caso, considerando siempre el bienestar integral del niño, niña y estudiante, la protección de sus derechos y el sentido formativo de la normativa.

a Uso de dispositivos como ayuda técnica para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

¿Cuándo aplica esta excepción?

De conformidad con lo establecido en el **artículo 10° bis, letra a)**, se podrá autorizar, de manera excepcional, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando el niño, niña o estudiante presente necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de dichos dispositivos constituya una **ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, comunicación, participación e inclusión**. Esta excepción no permite el uso libre de los dispositivos, sino solo en cuanto ayuda técnica. Esta circunstancia deberá:

- ✓ Estar debidamente acreditada por el padre, madre o apoderado, mediante un certificado emitido por un profesional competente, conforme a la normativa vigente*.
- ✓ Contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento.
- ✓ Quedar formalmente regulada en el Reglamento Interno, incluyendo condiciones de uso, acompañamiento pedagógico y resguardos pertinentes.

*Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva. En todo caso, será inhábil para realizar diagnósticos de ingresos y egresos, el profesional que tenga la calidad de socio, representante legal o administrador de la persona jurídica sostenedora de una escuela especial o de un establecimiento con proyectos de integración o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de un socio, representante legal o administrador de la entidad sostenedora de los mismos establecimientos". Artículo 9, Inciso tercero, Ley de Subvenciones.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Estudiante con discapacidad visual	Requiere un dispositivo móvil con lector de pantalla, ampliación de texto o ajuste de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones.	El dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable para garantizar el acceso a la información y el derecho a la educación en condiciones de equidad.
 Estudiante con dificultades severas de comunicación oral	Emplea una aplicación de comunicación aumentativa o alternativa para expresar necesidades, responder preguntas y/o participar en actividades pedagógicas.	El uso del dispositivo está directamente vinculado a su participación efectiva en el proceso educativo y a su inclusión en el aula.
 Estudiante sordo/a o con hipoacusia	Utiliza aplicaciones de transcripción automática de voz a texto, subtitulado en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSCCh), para comprender instrucciones, participar en interacciones en el aula y participar en clases.	El dispositivo constituye una ayuda técnica esencial para el acceso a la comunicación, la información y la participación efectiva del/la estudiante en el proceso educativo.

b Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe

¿Cuándo aplica esta excepción?

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10° bis, letra b)**, se podrá autorizar excepcionalmente el empleo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando exista una **situación de emergencia, desastre o catástrofe que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar** de las personas que integran la comunidad educativa.

En estos casos, el uso se justifica en la medida en que resulte necesario para comunicarse, informarse o coordinar acciones de protección, y deberá limitarse estrictamente al contexto, finalidad y duración de la situación que da origen a la excepción.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Emergencia climática o sismo	Uso de dispositivos para comunicarse con las familias, acceder a información oficial o seguir instrucciones de las autoridades.	En este caso, prima la protección de la vida y la seguridad de la comunidad educativa.
 Evacuación preventiva del establecimiento	Uso de dispositivos móviles para coordinar la evacuación, mantener comunicación interna y contactar a madres, padres y apoderados.	La excepción aplica de manera temporal, acotada y funcional a la gestión de la emergencia.
 Emergencia médica grave	Contacto inmediato con servicios de emergencia, familiar directo o redes de apoyo frente a una situación médica urgente.	Se justifica para resguardar la vida, la salud y la integridad física.

C Condición de salud que requiere monitoreo periódico

¿Cuándo aplica esta excepción?

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 10° bis, letra c)**, se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando el niño, niña o estudiante presente una **enfermedad o condición de salud diagnosticada** que requiera monitoreo periódico o permanente mediante este tipo de dispositivos, que deben ser utilizados exclusivamente con ese fin.

Esta circunstancia deberá:

- ✓ Ser acreditada por el padre, madre o apoderado/a mediante un certificado médico emitido por el médico tratante.
- ✓ Contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- ✓ Limitarse exclusivamente a fines de cuidado, monitoreo y prevención de riesgos para la salud.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Estudiante con diabetes	Utiliza una aplicación conectada a un sensor para monitorear sus niveles de glucosa durante la jornada educativa.	El dispositivo cumple una función directa de cuidado de la salud y prevención de riesgos, permitiendo una respuesta oportuna ante variaciones críticas.
 Estudiante con epilepsia	Emplea un dispositivo que permite alertar ante cambios fisiológicos o registrar episodios.	El monitoreo contribuye a resguardar la seguridad del/la estudiante y a activar protocolos de apoyo en coordinación con el equipo educativo.
 Estudiante con condición cardíaca	Requiere monitoreo periódico o acceso rápido a aplicaciones de control médico durante la jornada educativa.	Se prioriza el bienestar y la seguridad del/la estudiante frente a eventuales episodios de riesgo.
 Estudiante con alergias severas (anafilaxia)	Mantiene su dispositivo móvil disponible para monitorear síntomas, acceder a registros médicos o comunicarse de manera inmediata ante una reacción alérgica grave.	El uso del dispositivo permite una reacción rápida frente a una situación potencialmente vital, complementando los protocolos de salud o de accidentes del establecimiento.

d) Uso pedagógico en actividades curriculares o extracurriculares en educación básica y media

¿Cuándo aplica esta excepción?

De conformidad con el **artículo 10° bis, letra d)**, se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando sea útil para la enseñanza en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.

Esta circunstancia deberá:

- ✓ **Planificarse de forma intencionada en función de la enseñanza.**
- ✓ **Estar alineada con los objetivos de aprendizaje y el sentido formativo de la actividad.**
- ✓ **Concebirse con criterios claros de uso y supervisada directamente por el o la docente.**
- ✓ **En caso de las actividades curriculares, contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.**
- ✓ **Debe especificar con precisión la temporalidad.**

El uso autorizado para la enseñanza no constituye un permiso general, sino una excepción vinculada a una actividad y tiempo determinado, acordados por la comunidad y siguiendo los protocolos establecidos por la misma. Esta regulación aplica exclusivamente a dispositivos móviles de comunicación personal, no siendo extensiva a aquellos dispositivos tecnológicos que son de propiedad del establecimiento y que forman parte de sus recursos pedagógicos institucionales.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Investigación guiada en aula	Se solicita el uso del dispositivo móvil para buscar información específica, contrastar fuentes o realizar una actividad de indagación orientada.	El uso es pedagógico, acotado en el tiempo, con instrucciones claras y supervisión docente directa y responde a objetivos de aprendizaje definidos.
 Producción de contenidos digitales	En una asignatura, utilizan el dispositivo para grabar un video, tomar fotografías o crear un producto digital como parte de una acción formativa.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje.
 Actividad formativa curricular o extracurricular	En un taller, proyecto interdisciplinario o salida pedagógica se autoriza el uso del dispositivo para documentar procesos, registrar evidencias o realizar entrevistas.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje, presentando un uso educativo explícito y aportando al desarrollo de habilidades transversales.
 Uso como herramienta de apoyo didáctico puntual	Uso del dispositivo móvil para acceder a una aplicación educativa, simulador, calculadora especializada o recurso digital específico durante una actividad determinada.	El dispositivo actúa como recurso pedagógico complementario, bajo criterios pedagógicos definidos y sin sustituir la mediación docente.

e Razones de seguridad personal o familiar del estudiante

¿Cuándo aplica esta excepción?

Según el **artículo 10° bis**, letra e), se podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles por un **periodo acotado, es decir, no constituye un permiso permanente ni generalizado**. Esta solicitud deberá ser presentada de **forma fundada** por el padre, madre o apoderado, basándose exclusivamente en razones de seguridad personal o familiar. En tales casos, el uso del dispositivo se limitará estrictamente a la comunicación con la familia o tutor. En esta circunstancia deberá:

- ✓ Contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento.
- ✓ Ser de carácter personal, por lo que debe señalar el motivo de la solicitud.
- ✓ Debe especificar con precisión la temporalidad.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Cambio reciente en la dinámica familiar	Un/a estudiante atraviesa una situación familiar compleja (enfermedad grave de un familiar, separación, traslado reciente u otro) y requiere contacto puntual con su madre, padre o apoderado.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con familiares, tutores o adultos responsables que resguarden la seguridad y bienestar del estudiante.
 Situación de resguardo ante contingencia familiar específica	Un/a estudiante enfrenta una contingencia familiar puntual que requiere la posibilidad de contacto inmediato con su madre, padre o apoderado durante la jornada educativa, por ejemplo, ante una citación judicial, una diligencia impostergradable o una situación familiar imprevista que se encuentra en desarrollo.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con las instituciones que resguardan la seguridad y bienestar del estudiante.
 Situación de riesgo específico	Existen antecedentes fundados de amenazas, conflictos o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad.	La excepción se evalúa, evitando generalizaciones y resguardando la equidad entre estudiantes.
 Medidas de protección vigentes o acompañamiento institucional	Un estudiante cuenta con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o seguimiento por parte de redes externas (por ejemplo, programas de protección, tribunales, servicios sociales u otros), que requieren comunicación oportuna con su familia, tutor/a legal o adulto responsable.	Aplica de manera excepcional y temporal, priorizando la seguridad y el bienestar del estudiante, en coordinación con el establecimiento y con autorización expresa de la Dirección.

En síntesis:

Las excepciones contempladas en la ley **no constituyen permisos generales ni autorizaciones automáticas**, sino respuestas fundadas a situaciones particulares, cuya procedencia debe ser evaluada caso a caso.

Cada establecimiento educacional deberá definir en su Reglamento Interno, un **procedimiento formal, explícito y conocido por toda la comunidad educativa**, que establezca criterios, etapas, documentación requerida en cada uno de los casos y mecanismos de autorización por parte de la Dirección del establecimiento o quien corresponda, según sea el caso, seguimiento y revisión. **La sola presentación de una solicitud, antecedente o certificado no implica, por sí misma, la autorización para el uso del dispositivo móvil.** Lo anterior, según lo dispuesto por la Ley General de Educación, que establece para los establecimientos educacionales el deber de considerar mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables al uso de los dispositivos como a las excepciones establecidas en sus Reglamentos Internos, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Educación.



En todos los casos, la aplicación de estas excepciones deberá orientarse por los principios de equidad, bienestar integral de niñas, niños, adolescentes y estudiantes, protección de derechos y sentido formativo de la normativa, evitando prácticas discrecionales y asegurando coherencia con los fines educativos establecidos por la Ley General de Educación.

Resumen uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales

 ¿QUÉ SÍ ESTÁ PERMITIDO?	 ¿QUÉ NO ESTÁ PERMITIDO?
El uso de dispositivos móviles con fines pedagógicos, siempre que exista una planificación del docente explicitando sus usos y una autorización expresa de la dirección para dichos fines.	Usar celulares u otros dispositivos móviles, durante las clases, como regla general.
El uso de dispositivos móviles para la grabación, fotografía o registro audiovisual con fines estrictamente pedagógicos, siempre que la actividad esté alineada con los objetivos de aprendizaje. Para ello, se deberá resguardar la privacidad, cumplir con la normativa vigente y contar con la autorización previa según el procedimiento institucional.	Usar celulares u otros dispositivos móviles para grabar o hacer registros audiovisuales si su uso fue autorizado para otros fines o no se encuentra explícitamente autorizado.
El uso de dispositivos móviles cuando existe una condición de excepcionalidad establecida en la Ley y debidamente autorizada caso a caso.	Usar dispositivos móviles en la sala de clases sin ajustarse a las excepciones definidas por la ley y el Reglamento Interno, o justificado con excepciones que no se encuentran explícitamente declaradas en la ley.

 ¿QUÉ SÍ ESTÁ PERMITIDO?	 ¿QUÉ NO ESTÁ PERMITIDO?
El uso del dispositivo cuando constituye una ayuda técnica para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), acreditada por un profesional competente y autorizada por la Dirección.	Utilizar dispositivos móviles en el aula bajo el argumento de “apoyo individual del estudiante” sin autorización formal desde la dirección o solo con un certificado médico que no haya sido recibido mediante los conductos regulares establecidos por cada establecimiento.
Autorizar el uso de dispositivos móviles por tiempo acotado y definido, siguiendo los protocolos establecidos por el establecimiento de acuerdo a lo planteado por la ley.	Mantener el dispositivo encendido y disponible “por si acaso”, fuera de una excepción previamente autorizada.
Autorizar el uso de un dispositivo móvil mediante un procedimiento formal, conocido por la comunidad y aprobado por la Dirección.	Autorizar el uso por decisión individual de un miembro de la comunidad, sin registro ni autoridad por los canales regulares establecidos.
Aplicar excepciones caso a caso, resguardando la equidad.	Generalizar excepciones individuales a cursos completos, niveles u otras.

Este cuadro tiene carácter orientador y ejemplificador, y debe ser interpretado en coherencia con la Ley General de Educación, el Reglamento Interno de cada establecimiento educacional y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.

Responsabilidades por actor

La implementación de la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en los establecimientos educacionales se sustenta en un enfoque de responsabilidades compartidas. La ley reconoce que la educación digital, el bienestar y la convivencia educativa no dependen de un solo actor, sino del **compromiso coordinado y complementario de las familias, los establecimientos educacionales y las instituciones del Estado**.

La normativa **establece deberes y responsabilidades diferenciadas, pero interrelacionadas**, que buscan asegurar una implementación formativa, justa y coherente, resguardando el aprendizaje, la convivencia educativa y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Este enfoque permite evitar interpretaciones individuales o aisladas de la regulación, promoviendo una comprensión común sobre el rol que cada actor cumple en la formación de hábitos digitales saludables.

La siguiente síntesis presenta las principales responsabilidades de cada actor involucrado en la educación digital, el bienestar y el uso responsable de dispositivos móviles en el contexto educativo:

 Establecimiento Educativo	 Familia (Hogar)	 Ministerio de Educación	 Superintendencia de Educación
Regular el uso de dispositivos móviles en espacios y tiempos escolares, conforme a la normativa vigente.	Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar, distinguiendo la pertinencia del acceso a dispositivos, plataformas y contenidos de acuerdo con cada momento del desarrollo.	Elaborar orientaciones y materiales oficiales para la implementación de la normativa.	Instruir a los establecimientos sobre la correcta aplicación de la normativa.
Formar progresivamente en Educación Digital y Ciudadanía Digital.	Promover hábitos digitales saludables y el uso ético, responsable y seguro de la tecnología en el hogar.	Desarrollar campañas informativas y acciones de difusión dirigidas a comunidades educativas.	Resguardar los derechos de los distintos integrantes de la comunidad educativa.
Informar a la comunidad educativa sobre el uso adecuado de dispositivos y los riesgos asociados a su uso indebido, fomentando actividades que desincentivan el uso excesivo de pantallas.	Asumir la responsabilidad de los hábitos de uso de tecnología en el hogar.	Apoyar procesos formativos y de acompañamiento territorial para la correcta implementación de la normativa.	Supervisar que los procedimientos definidos por los establecimientos se ajusten a la normativa educacional vigente.
Promover instancias formativas con el fin de prevenir situaciones de riesgo y delitos digitales, promoviendo una convivencia segura y respetuosa.	Colaborar activamente con el establecimiento en la implementación de la normativa y en situaciones que requieran excepciones fundadas.	Promover un enfoque de bienestar, convivencia educativa y desarrollo integral en la implementación de la regulación.	Recibir y tramitar denuncias conforme a la normativa vigente, resguardando el debido proceso.
Elaborar, actualizar y aplicar el Reglamento Interno, incorporando la prohibición general, las excepciones legales y los procedimientos asociados.	Favorecer una comunicación permanente con el establecimiento respecto de situaciones que afecten el bienestar o la seguridad del/la estudiante.	Coordinar acciones intersectoriales cuando corresponda, en el marco de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.	Fiscalizar el cumplimiento de la normativa y de los reglamentos internos de los establecimientos.

Pasos para la implementación

La **implementación** de la modificación a la ley requiere un **proceso planificado, progresivo y participativo**, que permita a las comunidades educativas comprender el sentido de la normativa, **adecuar sus instrumentos internos y generar acuerdos compartidos** que favorezcan su apropiación y sostenibilidad en el tiempo.

En concordancia con las orientaciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación para la actualización de los Reglamentos Internos y la política de convivencia educativa, el Ministerio de Educación propone los siguientes pasos como marco orientador para los establecimientos educacionales.

Estos pasos no constituyen un procedimiento prescriptivo, sino que proponen una ruta que reconoce la diversidad de contextos educativos y promueve una implementación coherente con los principios de bienestar, participación y enfoque formativo.

1 Comprender el sentido y alcance de la modificación legal

El primer paso para una implementación adecuada es que sostenedores, equipos directivos y de gestión comprendan el propósito formativo de la normativa, diferenciando claramente entre lo que la ley establece, lo que no establece y los márgenes de autonomía que reconoce a los establecimientos educacionales.

En esta etapa resulta relevante:

- ✓ Revisar colectivamente la modificación a la Ley General de Educación, poniendo énfasis en los artículos que fortalecen la educación digital y regulan el uso de dispositivos móviles.
- ✓ Clarificar la distinción entre prohibición general y excepciones reguladas.
- ✓ Comprender que la normativa no busca sancionar, sino proteger el aprendizaje, la convivencia y el bienestar, en coherencia con el proyecto educativo institucional.
- ✓ Analizar los contenidos de la ley desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI) para luego informar resguardando la coherencia con la cultura y valores de la institución.
- ✓ Elaborar un plan de trabajo para la implementación de la ley en el establecimiento educativo, que considere la modificación de los instrumentos de gestión que se consideren pertinentes (por ejemplo, reglamento interno, plan de gestión de la convivencia, plan de formación ciudadana, PME) .

Esta comprensión inicial y planificación es fundamental para evitar interpretaciones erróneas o enfoques exclusivamente punitivos, y para alinear el proceso con las indicaciones de la Superintendencia de Educación y con la política educativa, que promueven una aplicación pedagógica y contextualizada de las normas de convivencia.

2 Informar oportunamente a la comunidad educativa

De acuerdo con las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, los establecimientos educacionales tienen el deber de informar de manera clara, oportuna y accesible a todos los integrantes de la comunidad educativa sobre las normas que regulan la vida de la comunidad plasmadas en el Reglamento Interno.

En este marco, se recomienda:

- ✓ **Comunicar a profesionales y asistentes de la educación, niñas, niños, estudiantes y familias los principales contenidos de la modificación legal, sus implicancias para cada actoría y las oportunidades que implican en términos de aprendizaje, convivencia y bienestar.**
- ✓ **Explicar el sentido de la regulación, sus alcances y las responsabilidades compartidas, utilizando un lenguaje claro.**
- ✓ **Asegurar que la información sea efectivamente difundida y comprendida por todos los actores, utilizando diversos canales institucionales.**
- ✓ **Contar con espacios institucionales de información para toda la comunidad educativa ayuda a disminuir la sensación de incertidumbre y a construir sentidos compartidos por todos los estamentos.**

3 Generar instancias de diálogo y participación formativa

La implementación de la nueva regulación requiere cambios en hábitos y comportamientos en familias y comunidades educativas. Por esta razón, se requiere contemplar instancias formativas y de diálogo para la comunidad en su conjunto. De la misma forma, para resguardar el compromiso y la corresponsabilidad, fundamentales para la implementación de nuevas normas, el proceso de actualización de los Reglamentos Internos debe realizarse mediante procesos participativos, que consideren la opinión de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

En coherencia con ello, se recomienda que los establecimientos:

- ✓ **Organicen espacios de diálogo con docentes, educadores/as, técnicos, asistentes de la educación, niñas, niños, estudiantes y familias para reflexionar sobre el uso de dispositivos móviles.**
- ✓ **Aborden las preocupaciones, necesidades, expectativas, experiencias previas y sugerencias de la comunidad.**
- ✓ **Promuevan una reflexión formativa sobre bienestar digital, convivencia y uso responsable de la tecnología.**
- ✓ **Recopilen insumos pertinentes que permitan contextualizar la regulación a la realidad del establecimiento.**

Contar con espacios de diálogo y participación para la implementación de la ley permite que se haga con mayor sentido compartido y compromiso de parte de toda la comunidad educativa, favoreciendo, por una parte, la coherencia con el proyecto educativo institucional y, por otra parte, el compromiso con las normativas de los reglamentos internos. Estos espacios de participación pueden fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de familias, estudiantes y comunidad educativa con la institución.

4 Actualizar el Reglamento Interno del establecimiento

En conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, los establecimientos educacionales deben incorporar la regulación del uso de dispositivos móviles en sus Reglamentos Internos, asegurando coherencia con la normativa vigente y con el enfoque formativo de la convivencia educativa.

Esta actualización debe considerar:

- ✓ La incorporación explícita de la prohibición general del uso de dispositivos móviles y de las excepciones reguladas por la ley, señalando con claridad en qué situaciones y bajo qué condiciones procede su autorización.
- ✓ La diferenciación por nivel educativo, considerando las particularidades del desarrollo, el enfoque de cuidado en Educación Parvularia, el carácter protector en Educación Básica y el reconocimiento de la autonomía progresiva en Educación Media, cuando corresponda.
- ✓ La definición de procedimientos formales, responsabilidades y criterios de autorización, incluyendo la indicación expresa de cuáles son las excepciones que deben ser autorizadas por la Dirección del establecimiento, conforme a lo establecido en la ley, y que la sola presentación de antecedentes o solicitudes no implica, por sí misma, la autorización del uso del dispositivo.
- ✓ La determinación del mecanismo operativo mediante el cual se gestionará el uso y resguardo de los dispositivos móviles durante la jornada educativa, el cual deberá quedar claramente establecido en el Reglamento Interno y comunicado a la comunidad educativa.
- ✓ La elaboración de procedimientos diferenciados por nivel educativo o tipo de actividad, siempre en coherencia con la normativa vigente. Este mecanismo podrá adoptar distintas modalidades, según el contexto del establecimiento, por ejemplo: dispositivos que permanecen apagados y guardados en mochilas o bolsos durante las actividades educativas o sistemas de resguardo temporal (cajas, sobres u otros dispositivos institucionales).
- ✓ La coherencia con otros instrumentos institucionales, tales como el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Gestión de la Convivencia, el Plan de Formación Ciudadana, entre otros, y los protocolos de actuación, resguardando una aplicación integrada y no contradictoria de las normas.

- ✓ **La definición de medidas formativas y/o disciplinarias ante el incumplimiento de la normativa, las que deberán ser proporcionales, conocidas por la comunidad educativa y orientadas al aprendizaje y la convivencia, evitando enfoques exclusivamente punitivos.**
- ✓ **Asimismo, el proceso de actualización del Reglamento Interno deberá considerar su revisión y aprobación por los órganos correspondientes del establecimiento, como el Consejo Escolar en caso de los Servicios Locales de Educación Pública y municipales, dentro de los plazos establecidos por la normativa, y su posterior difusión a toda la comunidad educativa, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Educación.**

La Superintendencia de Educación ha señalado que los Reglamentos Internos deben ser claros, conocidos por la comunidad y aplicados de manera consistente, evitando ambigüedades que puedan generar arbitrariedades o conflictos en su implementación. En este sentido, una regulación precisa y contextualizada del uso de dispositivos móviles contribuye a fortalecer la convivencia educativa, el bienestar de las y los estudiantes, y el sentido formativo de la normativa.

5 Socializar, difundir y acompañar la implementación

Una vez actualizado el Reglamento Interno, resulta fundamental difundirlo activamente y acompañar su implementación en la práctica cotidiana.

Para ello, se recomienda:

- ✓ **Socializar los cambios a través de reuniones, jornadas formativas o materiales explicativos.**
- ✓ **Asegurar que docentes y asistentes de la educación conozcan los criterios y procedimientos definidos.**
- ✓ **Acompañar a estudiantes y familias en la comprensión de la modificación de la norma, sus sentidos y responsabilidades que les implican.**
- ✓ **Promover una aplicación gradual, pedagógica y coherente, especialmente durante los primeros meses.**

Este acompañamiento es importante para evitar una implementación meramente formal, que no impacte realmente a la convivencia, el aprendizaje y el bienestar, y para fortalecer la legitimidad de la normativa en la vida cotidiana de la comunidad educativa.

6 Monitorear y ajustar desde una perspectiva formativa

Finalmente, la implementación de la normativa debe entenderse como un proceso dinámico, que debe ser monitoreado, evaluado y ajustado en función de la experiencia, para asegurar que su implementación impacte a los objetivos propuestos.

En línea con el ciclo de Mejoramiento Educativo establecido en los respectivos Planes, y enfoque promovido por la Superintendencia de Educación, se sugiere que los establecimientos:

- ✓ **Monitoreen el impacto de la regulación en la convivencia, el aprendizaje y el bienestar. Para esto instrumentos disponibles por la Agencia de la calidad, como el DIA socioemocional o el DIA convivencia, pueden ser de utilidad.**
- ✓ **Identifiquen dificultades, tensiones o buenas prácticas emergentes.**
- ✓ **Ajusten procedimientos y estrategias cuando sea necesario, manteniendo coherencia con la normativa vigente y el Proyecto Educativo Institucional.**
- ✓ **Utilicen estos aprendizajes para fortalecer la educación digital y la convivencia educativa.**

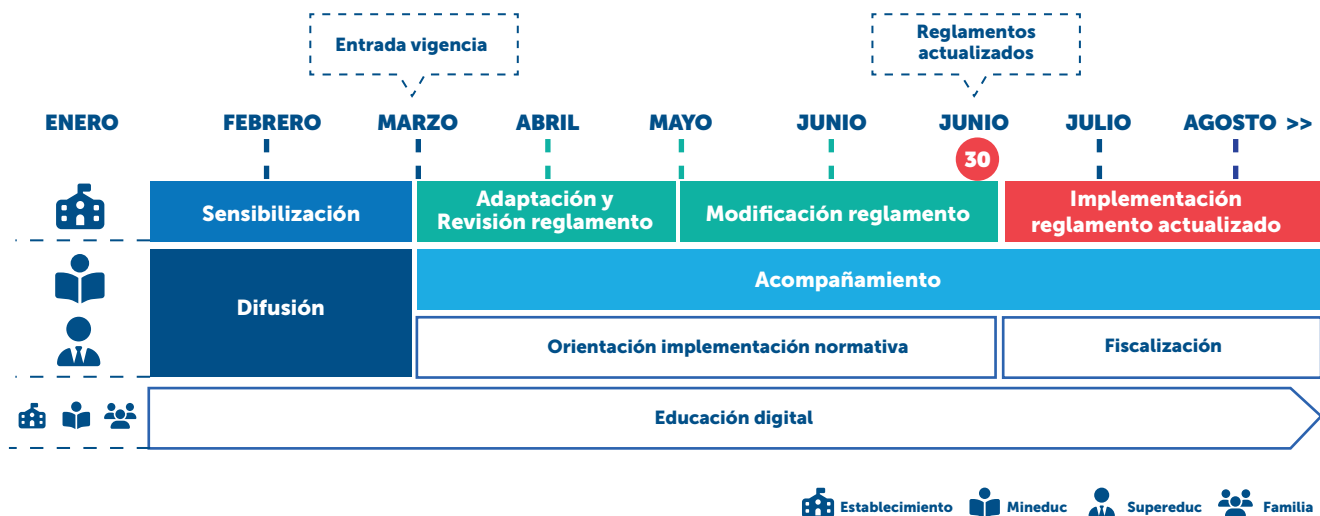
Plazos de implementación

La nueva regulación entra en vigencia a comienzo del año escolar 2026, y que los establecimientos tienen plazo para actualizar los Reglamentos Internos hasta el 30 de junio del mismo año.

Atendiendo al principio de gradualidad que orienta la implementación de las disposiciones legales, el proceso de entrada en vigencia de la regulación del uso de dispositivos móviles se desarrollará de manera progresiva durante el año 2026, con el propósito de favorecer su adecuada comprensión, apropiación e implementación por parte de las comunidades educativas.

En este marco, el Ministerio de Educación, elaborará orientaciones y guías destinadas a apoyar la materialización de estas disposiciones en los distintos niveles educativos y la promoción de la educación digital. Por su parte, la Superintendencia de Educación dictará las instrucciones correspondientes respecto del contenido que deberán incorporar los Reglamentos Internos, en conformidad con la nueva normativa.

A continuación, se presentan las principales etapas y plazos asociados a la implementación de las nuevas disposiciones:



Sensibilización y Difusión: enero a marzo de 2026



El Ministerio de Educación entregará orientaciones generales a las comunidades educativas, con el objetivo de dar a conocer los alcances de la modificación a la Ley General de Educación, su sentido formativo y los principales cambios que introduce en relación con el uso de dispositivos móviles.



Se espera que, en este período, las comunidades educativas:

- conozcan las nuevas disposiciones legales;
- comprendan su propósito y enfoque;
- y comienzan a delinear las acciones necesarias para preparar su implementación, en coherencia con sus contextos institucionales.

Adaptación y revisión de reglamentos internos: marzo a mayo 2026



La normativa entra en vigencia a partir del inicio del año escolar 2026. Este período se concibe como una etapa de adaptación de las comunidades educativas a la nueva regulación, en la cual los establecimientos comienzan a aplicar las disposiciones generales, mientras avanzan paralelamente en la revisión y actualización de sus Reglamentos Internos.

Durante esta fase, resulta relevante promover una implementación pedagógica y gradual, acompañada de información clara y orientaciones formativas para estudiantes, familias y equipos educativos.



Para una implementación efectiva y pertinente, se requiere el compromiso y la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa, favoreciendo procesos de análisis, diálogo y reflexión colectiva.

La jornada de reglamentos internos, programada por calendario escolar para el día 16 de abril, se orientará a la reflexión sobre el enfoque formativo y la implementación de esta ley.



En esta etapa, se orientará a las comunidades educativas a revisar en qué medida las disposiciones de la nueva normativa se encuentran presentes en sus Reglamentos Internos vigentes y cómo estas se articulan con los principios, sellos y objetivos definidos en sus Proyectos Educativos Institucionales.

Modificación de Reglamentos Internos: mayo a junio de 2026



Durante este período, los establecimientos educacionales deberán actualizar sus Reglamentos Internos para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales, de acuerdo con las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación y las instrucciones dictadas por la Superintendencia de Educación.

Este proceso deberá realizarse de manera participativa y conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

El plazo máximo para la actualización de los Reglamentos Internos es el **30 de junio de 2026**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Acompañamiento territorial: desde marzo 2026



Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y los Departamentos Provinciales de Educación cumplirán un rol relevante en la difusión de la normativa, el acompañamiento territorial y la orientación técnica a los establecimientos educacionales, contribuyendo a una implementación coherente, contextualizada y alineada con el enfoque formativo de la ley.

La implementación de esta normativa abre una oportunidad para avanzar hacia una educación digital con sentido formativo, estableciendo una relación sana con las tecnologías digitales. Invitamos a las comunidades educativas a continuar fortaleciendo estos aprendizajes mediante los recursos disponibles en **ciudadaniadigital.mineduc.cl**, espacio que acompaña el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos para fortalecer la ciudadanía digital.



Referencias:

- 1 CEPPE UC, IE-CIAE, MINEDUC & UNICEF (2024). Kids Online Chile 2022: la relación de niños, niñas y adolescentes con el mundo digital. <https://www.unicef.org/chile/informes/kids-online-chile-2022>
- 2 Ministerio de Educación (2024). Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales. <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2024/03/Orientaciones-para-el-uso-del-celular-y-otros-dispositivos.pdf>
- 3 Böttger, T., & Zierer, K. (2024). To ban or not to ban? A rapid review on the impact of smartphone bans in schools on social well-being and academic performance. *Education Sciences*, 14(8), 906.
- 4 UNICEF (2025). Report Childhood in a Digital World, Screen time, digital skills and mental health. <https://www.unicef.org/innocenti/reports/childhood-digital-world>
- 5 Banić, L., & Orehovački, T. (2024). A comparison of parenting strategies in a digital environment: A systematic literature review. *Multimodal technologies and interaction*, 8(4), 32.
- 6 Wilson, S., Murcia, K., & Leaver, T. (2025). 'Switch that off!': the influence of digital parenting and mediation practices on young children's engagement with digital technologies in the home. *Early Child Development and Care*, 1-18.
- 7 Taylor, M. E., Schueller, S. M., Russell, M. A., Hoyle, R. H., & Odgers, C. L. (2024). Adolescents' Digital Technology Use, Emotional Dysregulation, and Self-Esteem: No Evidence of Same-Day Linkages. *Affective Science*, 5(4), 458-467.
- 8 Riehm, K., Feder, K., Tormohlen, K., Crum, R., Young, A., Green, K., Pacek, L., La Flair, L. & Mojtabai, R. (2019). Associations between time spent using social media and internalizing and externalizing problems among US youth. *JAMA psychiatry*, 76(12), 1266-1273.
- 9 Baumgartner, S. E., Parry, D. A., Beyens, I., Wiradhany, W., Uncapher, M., Wagner, A. D., & Bavelier, D. (2024). The short-and long-term effects of digital Media use on attention. In *Handbook of Children and Screens: Digital Media, Development, and Well-Being from Birth Through Adolescence* (pp. 31-37). Cham: Springer Nature Switzerland.
- 10 Hale, L., Hartstein, L. E., Robbins, R., Grandner, M. A., LeBourgeois, M. K., Garrison, M. M., & Czeisler, C. A. (2024). What Do We Know About the Link Between Screens and Sleep Health?. *Handbook of Children and Screens: Digital Media, Development, and Well-Being from Birth Through Adolescence*, 101-107.
- 11 Tremblay, M. S., Kuzik, N., Biddle, S. J., Carson, V., Chinapaw, M. J., Dumuid, D., Huang, W., Saunders, T., Staino, A. & Pate, R. R. (2024). Digital screen media use, movement behaviors, and child health. In *Handbook of Children and Screens: Digital Media, Development, and Well-Being from Birth Through Adolescence* (pp. 63-72). Cham: Springer Nature Switzerland.

- 12 Coyne, S. M., Escobar-Viera, C., Bekalu, M. A., Charmaraman, L., Primack, B., Shafi, R. M., Valkenburg, P. & Williams, K. D. (2024). Social media and youth mental health: A departure from the status quo. In *Handbook of Children and Screens: Digital Media, Development, and Well-Being from Birth Through Adolescence* (pp. 121-127). Cham: Springer Nature Switzerland.
- 13 UNESCO. (2024). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿Una herramienta en los términos de quién? París, UNESCO.
- 14 Domoff, S. E., Elhai, J. D., Long, J., Lopez-Fernandez, O., Montag, C., Starcevic, V., Szabo, A., Vanden, M., Demetrovics, Z. & Billieux, J. (2025). Dysregulated use of mobile/smartphone. *Handbook of Children and Screens*, 195-201.
- 15 Livingstone, S., & Sylwander, K. R. (2025). Conceptualizing age-appropriate social media to support children's digital futures. *British Journal of Developmental Psychology*. <https://bpspsychub.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/bjdp.70006>
- 16 Taylor, M. E., Schueller, S. M., Russell, M. A., Hoyle, R. H., & Odgers, C. L. (2024). Adolescents' digital technology use, emotional dysregulation, and self-esteem: No evidence of same-day linkages. *Affective Science*. <https://link.springer.com/article/10.1007/s42761-024-00282-w>
- 17 UK Department for Education (2025) Keeping children safe in education 2025: Statutory guidance for schools and colleges. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/68add931969253904d155860/Keeping_children_safe_in_education_from_1_September_2025.pdf
- 18 Christakis, D. A., & Hale, L. (2025). *Handbook of Children and Screens: Digital Media, Development, and Well-Being from Birth Through Adolescence* (p. 657). Springer Nature.
- 19 Cifuentes, P., Poblete, M., y Castro, L. (2025). Regulación del uso de teléfonos móviles en el sistema escolar: Baviera (Alemania), Chile, China, Francia, Inglaterra, Italia y Países Bajos en perspectiva comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN.
- 20 Mineduc. (2024). Cuarto informe: Encuesta Nacional de Desarrollo Digital Escolar e Innovación Educativa (ENDDEIE) 2023. Subsecretaría de Educación.
- 21 Santos, M., Rojas, M., Peña y Lillo, M., Gutiérrez, G., Correa, T., Cox, C., Jara, I. & Zúñiga, C. (2024). ¿Prohíbo, regulo, ignoro? Una mirada interdisciplinar del uso de las tecnologías en las escuelas de Chile. Informe Preliminar de Resultados Proyecto Asociativo UDP.

